

Montevideo, 21 de diciembre de 2009.-

ACTA DE COMISION DE SEGUIMIENTO: Reunida la comisión de seguimiento resuelve acordar lo siguiente:

PRIMERO.- Libertad y Fuero Sindical: 1.1. – ASSE reconoce a todos los trabajadores médicos, el goce y ejercicio del derecho de libertad sindical, y consecuentemente, en particular, el derecho de afiliarse o, en caso, de continuar afiliado a las diferentes organizaciones gremiales medicas, tales como la SAQ, FEMI o el SMU. 1.2. – ASSE se obliga a abstenerse de todo acto discriminatorio tendiente a menoscabar la libertad sindical de los médicos, y en especial se abstendrá de todo acto que tenga por objeto: a) sujetar el empleo de un piloto a la condición de que no se afilie a un sindicato, o a la de dejar de ser miembro del mismo; despedir a un médico o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales; c) mejorar en su situación laboral a un médico, como consecuencia de no afiliarse o desafiliarse a un Sindicato; d) realizar actos o medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de médicos dominadas por los empleadores, o sostener económicamente o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo su control.

SEGUNDO.- PRERROGATIVAS SINDICALES: 2.1. ASSE, asegura a los dirigentes sindicales facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones y en particular a facilitarles: licencia, libre acceso a los lugares de trabajo, cartelera sindical y convocatoria a asambleas. Los dirigentes sindicales deberán hacer uso de dichas facilidades sin perjudicar el funcionamiento eficaz de la empresa.

TERCERO.- DIRIGENTES Y REPRESENTANTES: Independientemente de las licencias, serán considerados como tiempo de trabajo efectivo: a) Los períodos menores de

cuatro horas. durante los cuales los médicos que hayan sido acreditados por el sindicato como dirigentes o delegados, previa comunicación a su superior inmediato, abandonen sus puestos de trabajo para realizar planteamientos ante las autoridades de ASSE y b) El tiempo insumido a los representantes de los médicos en reuniones de Consejos de Salarios, reuniones de comisiones pactadas en Convenios Colectivos, reuniones con la empresa o con la Comisión de Apoyo de ASSE, por asuntos de carácter colectivo o sindical. c) Licencia gremial remunerada a los delegados titulares y suplentes de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Medico de Mayo de 2008, para los días que deban concurrir a dichas reuniones, así como las horas que se requieran para las actividades conexas a ella.

CUARTO.- LICENCIA SINDICAL: ASSE otorgará las siguientes licencias gremiales:

- 1- Una licencia gremial remunerada de hasta doce días anuales que se otorgará a los dirigentes gremiales que existan en grupos de base de los hospitales, a razón de uno por grupo de base.
- 2- Una licencia gremial remunerada de 40 días anuales para cada uno de los titulares del Comité Ejecutivo del Sindicato Medico del Uruguay, la Mesa de las Sociedades Anestésico Quirúrgicas o el Secretariado Gremial de la Federación Medica del Interior Gremial.
- 3- Licencia gremial remunerada para aquellos médicos que concurren a eventos nacionales o internacionales de interés gremial, o a cursos o eventos de capacitación sindical.

QUINTO.-MECANISMO DE SOLICITUD: La solicitud de licencias establecidas en la cláusula cuarta deberán ser realizada mediante comunicación escrita del sindicato indicando el nombre del trabajador y el lapso por el que se solicita la licencia, deberá formularse con un mínimo de 24 horas de anticipación, salvo en casos excepcionales en los cuales deberá ser notificada dentro de las 24 horas posteriores al goce de la misma.

SEXTO.-REMUNERACION: Para la remuneración de los días de licencias se considerara que los mismos fueron trabajados, en cuanto a la productividad quirúrgica la misma se calculará tomando el promedio de intervenciones quirúrgicas que el medico involucrado haya realizado por guardia durante el semestre anterior.

SEPTIMO.- PROTECCION DEL DELEGADOS SINDICALES: Los ex – dirigentes sindicales reseñados en el artículo cuarto, numeral 2.- no podrán ser cesados por ASSE o la Comisión de Apoyo, por el término de tres años con posterioridad a su cese como dirigentes sindicales, salvo en hipótesis de notoria mala conducta.